

+

Año de 1756

J 1304/23

D^{no} D^{no} Juan de la Cruz Labrador y Cerino de Luján
de años de diez: Fue este pueblo el de
dominio inferior del Rey. D^{no} de Nueva
y por este conveño año ha nombrado en
dicho a D^{no} de la Cruz, pero con estas nulidades;
tiene de proponer el Ayuntamiento
sino D^{no} de la Cruz y ha nombrado para ella
a D^{no} de la Cruz: Fue este D^{no} el mismo empleo
en el año de 1754, que se hizo de la Cruz el año
de diez años: pero que en las cosas tan pocas
las que pertenecian al año de 1750 en
su D^{no}: Jura que es el D^{no} de la Cruz



Año de
de la Cruz
de Nueva

Juan de la Cruz
Secretario




SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Yo el Rey. Sea á todos manifesto Que Yo Joseph Bolea Vazno del Lugar de Sananari, qd allado al presente en la Ciudad de Zaragoza, sin buscar Prox alguno, axa nuevam. de un buen grado Constituo, qd nombro en Procuradores míos á Juan Lopez de Otto, Eugenio Baylin, qd Matias de Val qui lo son de la real Audiencia, qd demas tribunals de esta Ciudad, y de ella, para que estos puntos, qd Cada uno de f. si poami, en mi nombre se presentando mi persona, Dros, qd acciones, puedan interponer, e interpongan saludos mis pleitos causas, e instancias Civiles, qd Criminales, movidos, qd f. movra en demanda qd defensa que tengo qd puido tener con qualquiera persona, o personas, pueblos, Comunidades qd Universidades en, qd ante qualquiera Audiencia, Tribunal, Juces, qd Justicias competentes, qd en ellos hazer, qd presenten Demandas pedim. alegatos, Contradicciones, Cedula, que sea Mas protestos, requirim. Esos, papeles, instrumentos, autos, Testigos qd pasanzas, negas, qd contradexa lo Contrario, spones, juras qd pasbas excepciones, tachas, qd recusaciones, qd apartam de ellas, presenten en dñima mia los ciertos

permitidos y necesarios juramentados; pidiendo y sa-
car autos, papelas, libranzas, mandamientos, Letras,
Despachos, Requiritorias, Sobrecargas, Com-
pulsorios, manifestaciones, aprehensiones,
sequestros, excoziones, inventarios, em-
param. Embargos, prisiones, Soluciones alxam,
desembargos, Ventas, transacciones y remates de
bienu, posesiones, arrendamientos, y lo demas q. sea
necesario; Concluidos, y oia autos, y Sentencias
interlocutorias, y definitivas; Consentidas y accep-
tas lo favorable, y de lo contrario interponer
y seguir apelaciones, Suplicas, y recursos q. ha-
tala Última Sentencia, q. su excozion; pi-
diendo, y Cobrar Costas; y hazer, y practicar to-
dos los demas autos, diligencias, y cosas
judicials, q. extrajudicials que se ofe-
can, y sean necesarias, y que lo, siendo
presente haria, y podria hazer, aunque
p. ello segun fuere, q. Dios se requiera mas
especial poder, y presencia mia personal
que todo el que tengo, Cumplido, q. bastante
y de Dios, y fuere es necesario, q. puedo dar
dox a los dhos mis Proximos, y a cada uno p.
todo lo Sobredito, lo incidente, y dependiente
sin limitacion alguna, Confacultad de Subs-

tituira Vno, o mas Proximos, sucesores, y non
hayan otros de nuevos en las Vezes q. como la pa-
rezca; y prometido tener siempre p. firme q. la
lido este poder, q. todo lo que en virtud de el
se haga, practique, y excoza p. mi y en mi
nombre, bajo la obligacion, que a ello hago
de mi persona, y bienes muebles, y sitios ha-
bidos, q. p. hauer donde quixere. Hecho fue lo
Sobredito en la Ciudad de Zaragoza a Catorce
dias del mes de Febrero del año del nacimiento
de nuestro Señor Jesu Christo de mil setecien-
tos cinquenta, y seis, siendo a ello presentes
p. testigos, D. Petriano Charfi, y Joseph As-
caso residentes en la misma Ciudad.


Yo, yo de mi Demetrio Fattas, Escriuano pp. de
su Magestad, y del real Colegio de San Juan Evan-
gelista de la Ciudad de Zaragoza, Vezmo de ella,
que a lo Sobredito presente fui, y Cerre.



Señor marqués.

SELLO QVARTO . VEINTE
TE MARAVEDIS . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
QVENTA Y SEIS.

Compañía

Matheo de Val en nombre de D.^{no} Joseph Perea Labrador, y veci-
no del Lugar de Tlananás, de quien tengo, y presento poder en basten-
te forma, y del usando en la mejor forma de los: Que dho Lugar ha
sido, y es del dominio, y señorío temporal del V. Obispo de la Ciudad
de Mexico, quien ha elegido, y nombrado para el ejercicio de la
jurisdicción civil, y criminal, Alcalde, en vista de la proposición
que se le hace, y es así, que habiendo la remitido a dho V. Obispo, sa-
liendo se de ella, ha elegido, y nombrado a Joseph Vara vecino
del dho Lugar, sin aver tenido presente, que avia servido el
mismo empleo en el año de cinquenta, y quatro, y tenia sin pagar
las cuentas del año de cinquenta, en que avia sido Regidor, to-
do lo qual ha sido, y es contra el derecho, que tiene dho Lugar, y
contra el bien publico de el, por lo que, recurriendo a los debidos
remedio de derecho, que fues en animo de mí para ser cierto
lo que llebo expresado arriba, en esta atención:

Que pido, y suplico haya por presentado dho poder y en vista
de lo que llebo expresado, se sirva mandar, que el dho Joseph
Vara sea en el empleo de Alcalde, en que ha sido nombrado, y
que se notifique a dho V. Obispo, se arregle en el nombramiento
a la proposición, que le tiene hecha el referido Lugar, que así
procede en justicia, que pido, y como H. Matheo de Val

Auto ^{de} la ^{Real} Audiencia y Tribunal de lo Criminal de Sevilla de 1756. Acú. Gen. 2

Regente
Sanchez
Gaxces
Salvador
Perales
Villava
Creyse
Penarr.
Rosales.

El Dueño Temporal del Lugar de Jaén
infirmos de día y noche, con justificación,
lo que se le ofreciere, y pareciere sñe el
contenido de este Pedimento: Y hecho se pa
seal Señor el Partido.

D